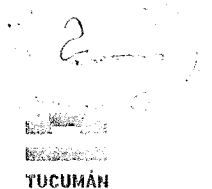


№ 8839



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 88/2015.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

LEY PROVINCIAL DE PLANIFICACION DE LA GESTION PUBLICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer el proceso de planificación de la gestión pública en la Provincia, a través de la articulación de organizaciones gubernamentales, instituciones y organizaciones de la Sociedad Civil que, actuando bajo la coordinación y asistencia de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento con competencia en la materia, establecerá a través de normas, instrumentos, procesos y recursos, las pautas que definan, formulen, prioricen, direccionen y armonicen las políticas públicas de gobierno con el fin de:

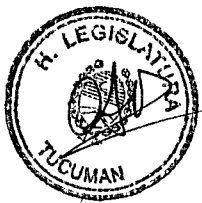
- Privilegiar la unidad de concepción y de acción a la multiplicidad de dependencias y organismos de la Administración Pública de la Provincia de Tucumán (APPT).
- Priorizar los resultados por sobre los procedimientos.
- Fomentar la participación ciudadana.
- Garantizar la transparencia en la gestión de Gobierno.

Art. 2°.- Ambito de Aplicación. La presente Ley será aplicable a:

- 1) La Administración Central, los Entes Descentralizados y las Entidades Autárquicas pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial;
- 2) Las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Provincia de Tucumán tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. Designese a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, para que en cumplimiento de sus funciones se constituya en Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4°.- Principios. La planificación de la Gestión Pública se fundamenta en los valores y principios de interés público, soberanía, participación ciudadana, acceso a la información producida por el Estado, legalidad, rendición de cuentas, integralidad, celeridad, eficacia, eficiencia, sustentabilidad, cooperación, transparencia, equidad social y territorial.



Nº 8839

*Honorable Legislatura
Tucumán*

"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

TITULO II

DE LOS LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO DE TUCUMAN: LED

Art. 5º.- Definición. Los Lineamientos Estratégicos establecen la dirección y trayectos básicos para las políticas de Gobierno en la Provincia.

Art. 6º.- Elaboración. A partir de los Lineamientos Estratégicos de la Provincia, los Ministros y los responsables máximos de los organismos mencionados en el Artículo 2º, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, diseñarán un Proyecto de Renovación de los Objetivos y Metas establecidos en el mismo, durante los primeros tres meses de inicio de una nueva gestión de Gobierno.

Art. 7º.- Participación de la Sociedad Civil. La Autoridad de Aplicación coordinará la realización de mecanismos de debate y discusión de los Lineamientos Estratégicos con organizaciones académicas, empresariales, gremiales y no gubernamentales en general de la Sociedad Civil. El resultado de tales debates y discusiones concluirá en la elaboración de los Lineamientos Estratégicos definitivos, los cuales serán enviados a la Legislatura para su consideración.

Art. 8º.- Redacción. El documento de los Lineamientos Estratégicos será redactado de acuerdo a la metodología propuesta por la Autoridad de Aplicación.

TITULO III

PLANES ESTRATEGICOS Y OPERATIVOS

Art. 9º.- Definición. Los planes estratégicos y operativos alinean y vinculan los objetivos de cada organización gubernamental a los Lineamientos Estratégicos.

TITULO IV

MONITOREO Y EVALUACION

Art. 10.- Monitoreo. Para el análisis de la consecución de las metas y acciones definidas en los instrumentos de planificación deberán organizarse procesos y herramientas que recopilen sistemáticamente datos sobre indicadores que permitan medir el avance y desempeño de las metas definidas.

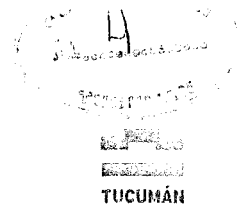
Art. 11.- Evaluación. Para fundamentar los cambios producidos en los beneficiarios y en la sociedad y además para explicar los motivos por los cuales se cumplen o no con las metas y acciones planteadas en los instrumentos de planificación deberán organizarse procesos y herramientas que posibiliten obtener tales conclusiones.

Art. 12.- Sistema de Gestión Estratégica. Admitase al actual Sistema Integral de Gestión Estratégica (SIGE) como una herramienta informática que viabiliza el monitoreo y evaluación de las Políticas Públicas Provinciales.

Art. 13.- Medio de Comunicación y Difusión. Para fomentar el uso de indicadores de información de monitoreo y evaluación en la APPT y para dar a conocer las estrategias a nivel de Gobierno que inciden en los indicadores y metas planteadas en los LED se exhorta a la utilización de un medio de comunicación y difusión que facilite los mencionados fines.



№ 8839



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

Honorable Legislatura
Tucumán

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 14.- Dispónganse los procedimientos para que la Autoridad de Aplicación realice de manera permanente acciones de capacitación vinculadas a la implementación de los instrumentos de planificación, evaluación y monitoreo.

Art. 15.- Fortalézcanse las normativas, los procesos y herramientas de gestión que posibiliten el análisis situacional de elaboración de los instrumentos de planificación; a saber: Implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Tucumán (IDET).

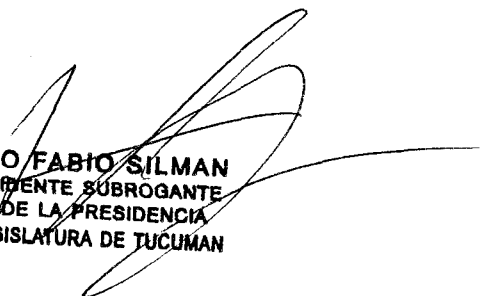
Art. 16.- Invítese a los organismos de la APPT, relacionados con la función de la asignación y control de los recursos públicos de la Provincia a coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación para avanzar en Instrumentos que premien el cumplimiento de las planificaciones realizadas.

Art. 17.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



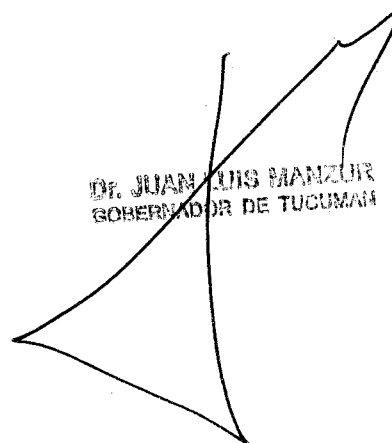
JULIO FABIO SILMAN
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.839.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2015.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


DR. JUAN LUIS MANZURI
GOBERNADOR DE TUCUMÁN